

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, donde se allego la constancia del envío de la notificación a la parte demandada Daniel Felipe Bolívar Burbano. Sírvase proveer.

Cali, 23 de febrero de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

1ª. Instancia

Ejecutivo. Vs. Daniel Felipe Bolívar Burbano

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2019-00153-00.

Allega la parte actora constancia de notificación al extremo pasivo por correo electrónico; sin embargo, no se allega la constancia de confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerlo por notificado conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que, en su parte pertinente dice:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el

acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que llegue al despacho, la constancia de confirmación de recibido de la notificación de la orden coercitiva de pago, realizada por correo electrónico a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2019-00153-00.

F2